



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.
Telefax.: 092-8476110

Auto Interlocutorio No. 051
Radicado: 2021-00043-00

Miranda, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA**, en contra del señor **WILLIAM VELASCO RENGIFO**.

En aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se mencionó en la demanda que el demandado, adquirió una obligación a favor de la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA**, por valor de **DOS MILLONES DE PESOS \$ 2.000.000 M/cte**, representada en una letra de cambio fechada el 23/08/2020, refiere que el plazo de la obligación antes mencionada y pendiente de cancelación se encuentra vencida desde el 23/12/2020, pese a lo anterior el demandado no ha realizado los pagos de rigor.

En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señor **WILLIAM VELASCO RENGIFO**, identificado con cedula de ciudadanía # 76.044.545, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el título valor las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en

el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor de la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ BURITICA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.818.140 y en contra del señor **WILLIAM VELASCO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.044.545, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA/LEGAL** (\$ 2.000.000,00), garantizado mediante letra de cambio, fechada el 23/08/2020 y con fecha de vencimiento el 23/12/2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 23 de marzo de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
3. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE de forma personal la presente providencia al ejecutado señor **WILLIAM VELASCO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.044.545, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **HOOVER IBARVO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.711.979 y T.P. No. 134.340 del CSJ**, en los términos y para los fines indicados en el poder adjunto a la demanda y conferido a él por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.